

SOCIEDAD PANAMEÑA DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS



MANUEL ESPINOSA E., APARTADO 70B4, PANAMA S, PANAMA CABLE SPIA, PANAMA TEL. 264-0749, 269-7734, 269-7735, FAX: 223-7265

Panamá, 31 de marzo de 1999

Nota No. 0130

Señores
c/o Comité Tripartito (Ref. Sociedad Civil)
Comisión Económica para América Latina y el Caribe
 1825 K Street NW, Suite 1120
 Washington, D.C. 2006
 Fax: (202) 296-0826

Público

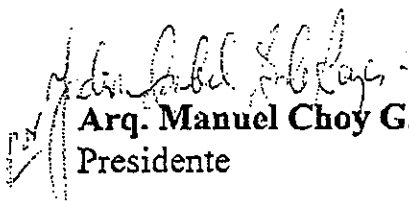
FTAA.soc/w/71/add.1
 14 abril 1999

Estimados señores:

En atención a la invitación pública a la Sociedad Civil de los países participantes en el ALCA, remitimos nuestros puntos de vista de los aspectos comerciales, relacionados con el proceso del ALCA, tomando como base de referencia la Declaración Ministerial de San José.

Sin otro particular, nos despedimos.

Atentamente,


Arq. Manuel Choy G.
 Presidente

UNION INTERNACIONAL DE ARQUITECTOS (U.I.A.)
 FEDERACION PANAMERICANA DE ASOCIACIONES DE ARQUITECTOS (F.P.A.A.)
 CONFEDERACION PANAMERICANA DE INGENIERIA MECANICA ELECTRICA Y RAMAS AFINES (COPIMERA)
 UNION PANAMERICANA DE ASOCIACIONES DE INGENIEROS (U.P.A.D.I.)
 FEDERACION IBEROAMERICANA DE INGENIERIA CIVIL (F.I.A.D.I.C.)

RESUMEN EJECUTIVO

La Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, a través de una Comisión Especial, realizó un análisis de las implicaciones que un área de libre comercio basada en La Declaración Ministerial de San José tiene sobre los Servicios Profesionales de la Ingeniería y Arquitectura y presenta algunas recomendaciones.

Dado que en los países que conformarán el ALCA existen diferentes sistemas y procedimientos de acreditación, códigos de ética, y normas técnicas para las diferentes prácticas profesionales, el primer paso para alcanzar un área hemisférica de libre comercio en condiciones de certidumbre y transparencia sería la homologación de dichos sistemas códigos y normas.

Es importante la participación de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes con miras al reconocimiento y adopción de normas y criterios internacionales comunes.

Es importante que se tomen medidas para proteger la moral y se mantenga el orden público; para proteger la vida y la salud de las personas y de los animales o para preservar vegetales; deben prevalecer las medidas necesarias para prevenir prácticas que induzcan error y prácticas fraudulentas o los medios para hacer frente a los efectos del incumplimiento de los contratos de servicios, y la seguridad.

Por lo anterior existe la necesidad de implementar medidas especiales por parte de los Miembros del ALCA, en cuyo caso resultaría indispensable el establecimiento de criterios convenidos multilateralmente para el reconocimiento y certificación de los proveedores de servicios profesionales o la concesión de licencias a los mismos sin que exista discriminación alguna, manteniendo condiciones de protección a la vida y salud de las personas, y la moral y buena práctica profesional acostumbrada en nuestros países.

Consideramos que para cumplir con lo establecido en la OMC de manera que las medidas relativas a las prescripciones y procedimientos en materia de títulos de aptitud, las normas técnicas y las prescripciones en materia de licencias no constituyan obstáculos innecesarios al comercio de servicios, bajo condiciones que garanticen una sana práctica profesional, los criterios que deben acordarse multilateralmente deben tender al establecimiento de licencias especiales para la práctica profesional de cada especialidad en el ámbito internacional (o regional) bajo condiciones de reconocimiento de títulos académicos en igualdad de condiciones para todos los Miembros del ALCA, más experiencia comprobada en el ejercicio profesional, y la evaluación de los proveedores de servicios que aspiren a dicha licencia especial. Todo esto bajo normas de excelencia que garanticen la calidad de los servicios profesionales en el ámbito internacional (o regional), y que eviten el traslado de proveedores de servicios no calificados, que no garanticen una sana práctica profesional en igualdad de condiciones, o que no cumplan con estándares mínimos de competencia (capacidad para prestar un servicio).

Con relación a las condiciones que en materia de acreditación profesional, elaboración de normas y criterios para el otorgamiento de licencias y certificaciones a los proveedores de servicios profesionales, la posición de nuestro gremio es la de que la determinación de estos requisitos deben ser establecidos de común acuerdo por las Asociaciones Profesionales (organizaciones no gubernamentales) análogos de los países Miembros, de manera tal que el intercambio de servicios profesionales se fundamente en condiciones de excelencia profesional como garantía de capacidad para la prestación de servicios profesionales en una verdadera relación de equidad, y esté sustentado en los requisitos de educación, experiencia, ética profesional, conocimiento local y protección al consumidor indispensables para el correcto ejercicio de las profesiones de arquitecto e ingeniero.

El mantener medidas necesarias para la prevención de prácticas que induzcan error y prácticas fraudulentas, o los medios de hacer frente a los efectos del incumplimiento de los contratos de servicios debe ir acompañado de los mecanismos necesarios para deslindar responsabilidades y lograr el alcance efectivo de los proveedores de servicios que, a pesar de dichas medidas de prevención, tengan responsabilidad en defectos en los servicios prestados y/o mala práctica profesional.

Consideramos que la práctica de la arquitectura y la ingeniería dentro del ALCA sólo debe darse una vez se establezcan los mecanismos efectivos para la prevención y sanción de la mala práctica profesional, ya que al respecto en nuestro país a pesar de la legislación vigente se han dado ya algunos casos en los que se han contratado servicios profesionales de extranjeros, bajo condiciones que van en detrimento de los proveedores de servicios nacionales, con resultados negativos para la seguridad y salud de las personas, sin que se pueda tener el alcance requerido a los proveedores de servicios extranjeros.

Debe insistirse en la implementación de los mecanismos existentes que regulan la entrada temporal de proveedores de servicios extranjeros, de manera que los mismos cumplan con los requisitos exigidos por las leyes nacionales vigentes en materia de idoneidad, registro de personas naturales o jurídicas ante las oficinas competentes, tributación, etc.

Finalmente, debemos reflexionar con relación a lo que representa la correcta práctica profesional de arquitectos e ingenieros en términos de los objetivos que persigue la regulación del ejercicio profesional: la protección del consumidor, salvaguardando la vida, salud y propiedades; y recordemos que la facultad de dar licencias a todos aquellos que practican una profesión es el único medio efectivo de estipular las calificaciones básicas (competencia), regular la conducta (ética), y garantizar la integridad de toda la profesión.